

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.895.699.025</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		118.338.006
	02	Del Gobierno Central		118.338.006
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		15.059.391
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		103.278.615
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		7.457.768
	99	Otros		7.457.768
09		APORTE FISCAL		3.769.893.251
	01	Libre		3.769.893.251
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		<b>GASTOS</b>		<b>3.895.699.025</b>
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01,02	3.859.171.071
	01	Al Sector Privado	03	3.553.650.113
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	04	46.565.773
	255	Subvención de Escolaridad	05	2.757.624.985
	256	Subvención de Internado	06	23.556.803
	257	Subvención de Ruralidad		67.371.650
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		723.306
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		30.271.866
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		482.078
	265	Subvención Educacional Prorretención, Ley N° 19.873		27.557.592
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	07	474.794.266
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248	07	124.701.794
	03	A Otras Entidades Públicas		305.520.958
	180	Asignación Desempeño Díficil	08	36.098.150
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200	09	3.861.433
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley N° 19.278	10	1.147.752
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998		92.329.955
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		51.423.768
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		3.338.591

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715	11	6.812.358
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933		12.895.577
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		2.129.911
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158	12	85.403.042
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		3.697.970
	703	Fondo de Asesorías Externas, Art. 3°, Ley 20.501		1.186.870
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		231.750
	713	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.6° Ley 20.652		4.963.831
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>36.517.954</b>
	01	Al Sector Privado		36.517.954
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998		36.517.954
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10.000</b>

### GLOSAS :

- 01 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia que ha experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales, de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 56, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.  
Los días cuya asistencia no sea considerada por las razones señaladas, no podrán superar los 15 días en el año escolar 2015.
- 03 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- 04 Los administradores de estos establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2015, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2014.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 70.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	:	09
Capítulo	:	01
Programa	:	20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL.(Ed.)N°2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N°306, de 2007, y sus modificaciones.

Incluye \$13.128.392 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159 y la Ley N° 20.652.

Considera \$ 22.422.797 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159, 20.244, 20.501 y 20.652.

Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2015, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2014.

Infórmese diferenciadamente la suma de todos los recursos y asignaciones educacionales entregados a establecimientos educacionales por tipo de establecimiento, distinguiendo entre educación municipal de los que se entregan a los particulares subvencionados.

06 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado que establece el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al decreto N° 1.316, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones.

Los establecimientos educacionales regidos por el decreto Ley N° 3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismo montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

Los establecimientos educacionales regidos por el citado decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

07 Para efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se agrega a los criterios señalados en la ley N° 20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social "Seguridades y Oportunidades", los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social.

08 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

09 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.

10 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES**

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

- 11 Conforme lo dispuesto en las Leyes N° 19.715 y N° 20.501, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.) N°1, del 2002 y al D.F.L.(Ed.) N°2, del 2012, y se establece un máximo de 6.500 docentes con derecho a percibir la Asignación de de Excelencia Pedagógica y un máximo de 3.000 cupos para docentes que podrán ser acreditados y seleccionados durante el año 2015.
- 12 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de la Ley N°20.158, en sustitución a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto, del artículo 9 de dicho cuerpo legal.  
El Ministerio de Educación transferirá estos recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal como particular, y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.